

## **INFORME CCUA Nº 8/2012**

### **A LA CONSEJERÍA DE SALUD**

**Sevilla a, 6 de Febrero de 2012**

#### **INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE ACTUALIZA EL ANEXO II DEL DECRETO 156/2005, DE 28 DE JUNIO, QUE FIJA EL LISTADO DE ENFERMEDADES SUSCEPTIBLES DE SER DETECTADAS POR EL DIAGNÓSTICO GENÉTICO PREIMPLANTATORIO**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

#### **EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Orden por el que se actualiza el Anexo II del Decreto 156/2005, de 28 de junio, que fija el listado de enfermedades susceptibles de ser detectadas por el Diagnóstico Genético Preimplantatorio y ello en base a las siguientes:

#### **ALEGACIONES**

##### **PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL**

Desde este Consejo se quiere hacer una valoración positiva del texto que se nos presenta en tanto el mismo viene a actualizar, ampliando, el listado

de enfermedades susceptibles de ser detectadas por el procedimiento de Diagnóstico Genético Preimplantatorio, contribuyendo con ello a la mejor salud de la ciudadanía a través de la prevención de enfermedades transmisibles de padres a hijos.

Ahora bien, es de interés poner de manifiesto que la propuesta de actualización la realizó la Comisión Andaluza de Genética y Reproducción con fecha de 26/11/2010, tiempo más que suficiente para que esta actualización se hubiese llevado a cabo contribuyendo a adelantar sus efectos prácticos.

## **SEGUNDA.- CONSIDERACION GENERAL**

Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

## **TERCERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL**

Consideramos de interés, a fin de apreciar con claridad la incorporación de las nuevas enfermedades susceptibles de ser detectadas por el Diagnóstico Genético Preimplantatorio, que la norma se refiera a las mismas en el preámbulo o exposición de motivos. De esta manera se podrá detectar cuáles son las nuevas incorporaciones al anexo y cuales ya venían formando parte del texto normativo.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD:** Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden por el que se actualiza el Anexo II del Decreto 156/2005, de 28 de junio, que fija el listado de enfermedades susceptibles de ser detectadas por el Diagnóstico Genético preimplantatorio, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados